



Resolución de Superintendencia

Nº 135 -2014/SUCAMEC

Lima, 03 JUL. 2014

VISTO: La queja por defecto de tramitación, presentada por el señor Miguel Ángel Ugaldi Romero respecto del expediente con Registro Nº 600716 del 03 de febrero de 2014, a través del cual solicita Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Miguel Ángel Ugaldi Romero mediante el expediente con Registro Nº 600716 del 03 de febrero de 2014, solicita Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 212515 de fecha 13 de mayo de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del expediente con Registro Nº 600716 del 03 de febrero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. El Informe Nº 034-2014-SUCAMEC-GAMAC con fecha 11 de junio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, señala que con Oficio Nº 6956-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de febrero de 2014 tramitado el 05 de marzo de 2014, se informó al administrado que su solicitud se encontraba observada debido a que no se había presentado documentación suficiente que justifique la razón por la cual solicitó la licencia de armas de fuego. Luego de la subsanación correspondiente, efectuada el 20 de marzo de 2014, la dependencia a cargo del procedimiento expidió el 21 de mayo de 2014, la Licencia Nº 421961, respecto del arma de fuego tipo PISTOLA, Marca BAIKAL, Cal. 380 auto, con serie Nº 137180688.
6. En el presente caso, se advierte que si bien es cierto que el 05 de marzo de 2014, se comunicó una observación respecto de la solicitud del administrado, ésta fue subsanada el 20 de marzo de 2014 y la Licencia solicitada se expidió el 21 de mayo de 2014, conforme consta del Informe Nº 034-2014-SUCAMEC-GAMAC, mientras



que la queja fue presentada bajo el Registro N° 212515 de fecha 13 de mayo de 2014, es decir, con anterioridad a la decisión antes indicada.

7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido Decreto Supremo.
8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

- 1) Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 600716 en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Miguel Ángel Ugaldi Romero con el Registro N° 212515 de fecha 13 de mayo de 2014.
- 2) Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que corresponden a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.



Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC